

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 28/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00750 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **KAREM RODRÍGUEZ DURAN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 5820087531

1.1. Por la suma de \$2.644.809 correspondiente a 5 cuotas de capital vencidas desde el 11 de abril de 2021 al 11 de agosto de 2021, por valor cada una de 1x\$524.809 y 4X \$530. 000.oo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día en que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme la escrito de la demanda y hasta que se realice el pago.

1.3.- Por la suma de \$13.250.000, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

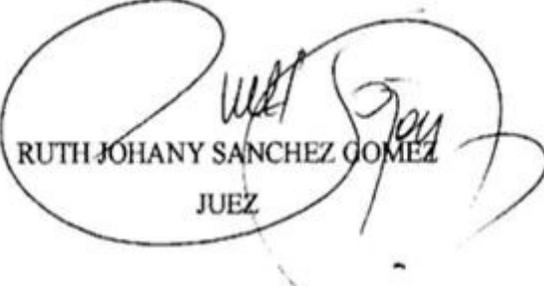
3.- Ordénese a la ejecutada pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y/o de

conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad DGR GROUP S.A.S., a través de su Representante Legal Armando Rodríguez López, actúa como endosatario en procuración de la Sociedad Alianza SGP S.A.S., quien a su vez actúa como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 85 fijado hoy 29/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria

